

INFORME COMPLEMENTARIO DE CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 9/2007, DE 22 DE OCTUBRE, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ANDALUZA DE AYUDA HUMANITARIA ANTE UNA EMERGENCIA INTERNACIONAL.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 22 los requisitos que debe cumplir la administración autonómica andaluza para la creación de órganos administrativos.

Así, el apartado primero del citado artículo 22 indica que la norma de creación debe establecer la *denominación del órgano y, en relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.*

Por su parte, el apartado segundo de dicho artículo establece que *en ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.*

El proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional crea la citada Comisión como órgano colegiado interdepartamental, en virtud de la potestad auto organizativa de la Junta de Andalucía, según dispone el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 47, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Atendiendo al marco competencial en el que se fundamenta la aprobación del presente decreto, tanto la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, como la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establecen la creación de órganos administrativos que operan en los ámbitos materiales de la gestión de emergencias y de la cooperación internacional.

Así, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, crea en su artículo 24 la Comisión de Protección Civil de Andalucía como *órgano colegiado de carácter deliberante y consultivo, de homologación, coordinación y participación de las Administraciones Públicas en materia de protección civil.* Esta Comisión está integrada por representantes de todas las Administraciones Públicas.

Por su parte, la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, prevé la existencia de dos órganos como son el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que operen en Andalucía, y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo.

El Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo está compuesto por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de organizaciones no gubernamentales de desarrollo, de

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	07/05/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



universidades, de agentes sociales y económicos, de instituciones y entidades locales, de organizaciones directamente relacionadas con la cooperación y de expertos en este ámbito, y tiene las siguientes funciones:

- a) *Informar el proyecto del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, de los planes anuales y de los programas operativos y conocer los informes de seguimiento y evaluación de los mismos.*
- b) *Informar las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la presente Ley.*
- c) *Elaborar, por iniciativa propia, informes y recomendaciones sobre la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Andalucía.*
- d) *Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen*

Por su parte, le corresponde a la Comisión de Cooperación para el Desarrollo:

- a) *Proponer los criterios y requisitos necesarios para la selección de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.*
- b) *Identificar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo y proponer su inclusión en los planes anuales.*
- c) *Aprobar la propuesta del Plan Andaluz de Cooperación, de los planes anuales y de los programas operativos, elaborados por la Consejería competente en materia de Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.*
- d) *Aprobar el Informe Anual de Evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Administración de la Junta de Andalucía que le someterá la Consejería competente en materia de Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.*
- e) *Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.*

En cuanto a su composición, el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece que la Comisión de Cooperación para el Desarrollo estará constituida por:

- a) *La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería de la Presidencia.*
- b) *La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería de la Presidencia.*
- c) *Las Vocalías, que se distribuirán de la siguiente manera:*
 - *La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia.*
 - *La persona titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional de la Consejería de la Presidencia.*
 - *Una persona en representación de cada una de las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía, con rango, al menos, de titular de una Dirección General, que serán designadas por la persona titular de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la persona titular de la Consejería correspondiente.*

Y ostentará la Secretaría, con voz y sin voto, una persona dependiente de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, nombrada por la persona titular de la Consejería de la Presidencia a propuesta de la persona titular de la Agencia.

Por otro lado, la nueva Comisión Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional se crea como órgano colegiado interdepartamental adscrito a la Consejería con competencias en materia de Presidencia con funciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y protección civil y dependiente orgánicamente de la persona titular de la misma, para coordinar y poner a disposición del Estado los recursos que la administración andaluza posee ante situaciones de emergencia internacional que requieran una acción humanitaria urgente, y asegurar la coordinación y la colaboración con la Administración General del Estado y el resto de administraciones territoriales en dichas situaciones de emergencia internacional.

Para desarrollar esta labor, propia de su competencia de auto organización, la composición de la Comisión se integra exclusivamente a órganos directivos de la Junta de Andalucía, como por ejemplo la persona titular de

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	07/05/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Consejería con competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo y protección civil, que la preside.

En esta línea, solo se prevé la asistencia, con voz y sin voto, y siempre en calidad de expertas, de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto a las funciones de la nueva Comisión, el artículo 3 del nuevo decreto le atribuye, por no corresponder a ningún otro órgano preexistente, las siguientes:

- a) *Coordinar y poner a disposición del Estado los recursos que la administración andaluza posee ante una situación de emergencia internacional que requiera una acción humanitaria urgente.*
- b) *Coordinar la gestión de los recursos disponibles en el ámbito de cada Consejería ante una situación de emergencia internacional.*
- c) *Promover la coordinación de los recursos dispuestos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con los recursos implementados por las Instituciones de la Unión Europea, la Administración General del Estado, las administraciones de otras Comunidades Autónomas y las administraciones locales andaluzas.*
- d) *Promover el establecimiento de instrumentos de colaboración con otras administraciones, especialmente con las administraciones locales andaluzas, para coordinar los recursos disponibles.*
- e) *Promover el mantenimiento de información actualizada de los recursos que las Consejerías poseen ante una situación de emergencia internacional.*
- f) *Elevar, en su caso, propuestas al Consejo de Gobierno.*
- g) *Cualquier otra actuación encaminada a la coordinación de los recursos que posee la administración andaluza ante una situación de emergencia internacional que le sea encomendada por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o por la persona titular de la Presidencia de la Comisión.*

Por todo lo expuesto, debe señalarse que la Comisión de Protección Civil de Andalucía y el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo son órganos consultivos en cuya composición se incluyen a representantes no pertenecientes a la Junta de Andalucía, tanto de otras administraciones públicas como de entidades privadas. En este sentido, resulta obvio que la nueva Comisión Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional posee una composición diferente a la de los dos órganos citados, integrada exclusivamente por órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como funciones distintas a los mismos, ya que no posee un carácter consultivo sino dispositivo al centrar su actuación en la coordinación y puesta a disposición del Estado de los recursos que la administración andaluza posee ante una situación de emergencia internacional que requiera una acción humanitaria urgente.

Por otra parte, y como no puede ser de otra manera ya que ambos órganos comparten un mismo ámbito material de actuación aunque con funciones y desde perspectivas diferentes, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la nueva Comisión Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional poseen una composición parecida en lo que respecta al ámbito de la cooperación al desarrollo, integrando a personal directivo de la Junta de Andalucía en esta materia. Sin embargo, la nueva Comisión, al poseer un más extenso y diferente campo de actuación, incluye en su composición órganos directivos del ámbito de interior y de emergencias así como, por ejemplo, las Viceconsejerías de las Consejerías competentes en materia de hacienda o salud. Con esta composición interdisciplinar y transversal se asegura la eficiencia y el correcto ejercicio de sus funciones ante una situación de emergencia internacional, circunstancia que sobrepasa el ámbito de la pura cooperación internacional y que precisa de la coordinación de recursos de muy distinta naturaleza.

Por otro lado, las funciones de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo poseen un carácter fundamentalmente propositivo que abarca desde la propuesta de criterios y requisitos necesarios para la selección de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, o la identificación de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, proponiendo su inclusión en los planes anuales, hasta la aprobación de la propuesta del Plan Andaluz de Cooperación, de los planes anuales y de los programas

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	07/05/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



operativos, elaborados por la Consejería competente en materia de Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Este carácter propositivo contrasta con la naturaleza dispositiva y de coordinación que posee la nueva Comisión Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional que, como ya se ha señalado, centra su actuación en la coordinación y puesta a disposición del Estado de los recursos que la administración andaluza posee ante una situación de emergencia internacional que requiera una acción humanitaria urgente.

Por todo lo expuesto, resulta manifiesto que el presente decreto, al crear la Comisión Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la creación de órganos administrativos, estableciendo el nombre de la Comisión, delimitando sus funciones y asumiéndolas como propias por ser de nueva atribución y no corresponder a ningún otro órgano preexistente.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	07/05/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	